



# Resolución Directoral Regional

Nº 422-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 DIC 2018

VISTO:

Las solicitudes de Nulidad presentadas por los Sres. Juan Mario Chipana Chambe y Anaberta Amalia Quiñonez Delgado de Chipana y el Expediente Administrativo Nº 6365-2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 28 de junio del 2017, con Registro N° 6365, la Sra. Domitila Rosa Churacutipa Mamani solicita se le otorgue Constancias de Posesión, para el procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos en Propiedad Privada, respecto a un predio ubicado en el Sector Vilcamacho Para Grande, del distrito, provincia y región Tacna, con un área de 0.8144 Has. y un perímetro de 572.60 ml; adjuntando para dicho efecto Declaración Jurada de no tener problemas judiciales y administrativos y demás documentación pertinente.

Que, con fecha 03 de julio del 2017, se practica la inspección ocular en el terreno materia de solicitud, conforme al Acta de Inspección N° 1299-2017-AA.TACNA/DRAT.GOB.REG.TACNA; y consecuentemente se emite el Informe N° 40-2017-CGR/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de julio del 2017, el cual concluye con la factibilidad para el otorgamiento de la constancia de posesión solicitada por la recurrente.

Que, con fecha 04 de agosto del 2017, la Agencia Agraria Tacna expide la Constancia de Posesión N° 1279-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, a favor de la Sra. Domitila Rosa Churacutipa Mamani, dejando constancia de la posesión pública, pacífica y directa del predio ubicado en el Sector Vilcamacho Para Grande, del distrito, provincia y región Tacna, con un área de 0.8144 Has.

Que, mediante documento de fecha 20 de setiembre del 2018 y documento de fecha 26 de octubre del 2018, con Registros N° 8310 y N° 9581 respectivamente, los Sres. Juan Mario Chipana Chambe y Anaberta Amalia Quiñonez Delgado de Chipana, solicita la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 1279-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA expedida a favor de la Sra. Domitila Rosa Churacutipa Mamani, por haberse emitido presuntamente de forma irregular y en contravención a la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, al haber ocultado la existencia de un proceso judicial recaído en el Expediente N° 1397-2014-0-2301, sobre Reivindicación.

Que, el Literal c) del apartado 6.5 de la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, aprobada por Resolución Directoral Regional N° 352-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA, establece los requisitos para la obtención de una Constancia de Posesión, conforme a lo siguiente:

- Solicitud dirigida al Director Regional.
- Copia simple de su DNI (solicitante).
- Copia de un (01) plano elaborado sobre la base catastral digital de la DRA Tacna, en coordenadas UTM del predio, suscrito por Ingeniero Colegiado habilitado con respectivo cuadro de datos técnicos a escala y Memoria Descriptiva.
- Relación de los colindantes y/o vecinos.



# Resolución Directoral Regional

Nº 422-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 27 DIC 2018

- Copia del pago de Auto avalúo (MP y/o MD)
- Declaración Jurada de no tener problemas Judiciales y Administrativos.
- Recibos de pago de derechos:
  - a. Constancia Posesión.
  - b. Inspección de Campo (Inspección ocular).

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 indica "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, al advertirse un conflicto judicial sobre el predio materia de otorgamiento de la Constancia de Posesión N° 1279-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, expedido a favor de la Sra. Domitila Rosa Churacutipa Mamani, corresponde a la Entidad iniciar el procedimiento de Nulidad de Oficio de dicho acto administrativo, por vulneración al Principio de Veracidad en su declaración jurada de no tener problemas Judiciales y Administrativos.

Que, siendo la Constancia de Posesión un acto administrativo, que debe cumplir con todos los requisitos de validez establecidos en el Artículo 3° de la Ley N° 27444, y existiendo indicios razonables de que uno de los requisitos para la expedición de las constancias de posesión no se encontraría acorde a la verdad de los hechos, es pertinente iniciar el procedimiento de nulidad de oficio, para lo cual se deberá remitir los actuados al superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.2 del Artículo 11° del T.U.O de la Ley N° 27444, "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.", en concordancia con el Numeral 211.2 del Artículo 211° del mismo cuerpo legal, "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario".

Que, para el presente caso, el superior jerárquico es la Dirección Regional de Agricultura Tacna, según el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, quien deberá evaluar lo formulado por los Sres. Juan Mario Chipana Chambe y Anaberta Amalia Qulñonez Delgado de Chipana, disponiendo eventualmente el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de Constancia de Posesión N° 1279-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 113.1 del Artículo 113° del T.U.O de la Ley N° 27444, "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia".

Que, una vez dispuesto el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, debe correrse traslado a la parte afectada, a fin de que realice sus descargos, pudiendo éste último acceder en todo momento, al expediente administrativo que contiene la denuncia de nulidad formulada por la señora Romero, de



# Resolución Directoral Regional

Nº 422-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 27 DIC 2018

conformidad con el Principio de Acceso Permanente, que dispone, "la autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia".

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 1279-2017-AA.TACNA-DRAI/GOB.REG.TACNA, expedida con fecha 20 de junio del 2017 a favor de la Sra. Domitila Rosa Churacutipa Mamani.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CORRER TRASLADO de la presente Resolución a la Sra. Domitila Rosa Churacutipa Mamani, anexando a la misma, las solicitudes de nulidad presentados por los Sres. Juan Mario Chipana Chambe y Anaberta Amalia Quiñonez Delgado de Chipana; concediéndole diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar sus descargos.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

  
GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. JUAN F. QUISPE CACERES  
DIRECTOR

Distribución:  
Administrados  
DRA T  
OAJ  
OPP  
AATAC  
Archivo

JFQC/jetv